

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

La Orden de este Departamento de 31 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Octubre) regula el traslado de los funcionarios de Cuerpo técnico-administrativo y auxiliar del mismo y establece un orden de prelación para los destinos, por rigurosa antigüedad de peticiones; tal disposición no ha tenido en la práctica la eficacia que el buen deseo que la inspiró se proponía, debido a la facilidad con que los mismos funcionarios pretenden desvirtuarla con el favor oficial, por lo que se hace necesario adoptar medidas encaminadas a suprimir tan vicioso procedimiento, que además de entorpecer la marcha normal de los servicios, a quien más perjudica es a los mismos funcionarios; a evitar estas anomalías tienden las normas que por este Ministerio a continuación se establecen:

Primero. Se recuerda a todos los funcionarios del Cuerpo técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 29 de Septiembre de 1931, respecto a la forma de solicitar el traslado a distintos puntos de destino.

Segundo. Toda petición de traslado que no venga por el conducto y en la forma prescrita en la regla 14 de la citada Orden, se tendrá por no solicitada sin perjuicio de que la reiterada contravención se consigne en su expediente como nota desfavorable.

Tercero. En los tres primeros meses de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* relación nominativa de los funcionarios que tienen solicitado su traslado y los puntos de destino interesados.

Madrid, 6 de abril de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*"Gaceta"* del 7 de abril).

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

DECRETOS

Las Instituciones de Beneficencia particular han sido y son objeto de la atención y del estudio del Gobier-

no, como lo prueban los Decretos de 25 de mayo de 1931 y de 23 de agosto de 1932, dictados en armonía con las necesidades existentes en su fecha; la nueva orientación que como resultado práctico de sus aplicaciones ha de darse a la Beneficencia particular y la mayor amplitud en su desarrollo, precisa una nueva disposición respecto a las Juntas provinciales de Beneficencia, que son el órgano intermedio entre dichas Instituciones y el Protectorado que ejerce el Gobierno, para dotarlas de los elementos indispensables al cumplimiento de sus nuevos fines.

Es preciso hacer la coordinación de Instituciones similares y aunar sus fines entre sí y con la Asistencia pública, para que los esfuerzos no resulten estériles; es igualmente conveniente que el fin benéfico que se persigue, no sólo por las Instituciones particulares sino por otras de carácter municipal y provincial, tengan también un enlace que por ser armónico redunde en provecho de las clases necesitadas de los beneficios para que han sido creadas todas las Instituciones, no obstante el relieve jurídico y social ganado.

Hay otro elemento que no ha sido incluido hasta ahora como tal en las Juntas provinciales de Beneficencia y sólo ha formado parte de ellas accidentalmente por razón de algún cargo, que es el elemento femenino. Muchas Fundaciones han sido creadas por mujeres y llevan los nombres de sus fundadoras. La asistencia pública que se añade al fin benéfico es otra razón que aconseja la conveniencia de que sean mujeres algunos de los miembros de las Juntas, para que con sus iniciativas y su espíritu cooperativo al desenvolvimiento de los fines perseguidos en pro de los enfermos, desvalidos y, sobre todo, de la infancia, siempre necesitada de esta cooperación.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales de Beneficencia se compondrán del Gobernador civil, como Presidente; del Abogado del Estado de mayor categoría de la localidad; de un representante de la Comisión gestora provincial; de un Concejal del Ayuntamiento de la capital; de tres Vocales nombrados por el Gobernador y de cinco de libre elección del Protectorado, debiendo tenerse en

cuenta para las designaciones de estos Vocales la cooperación de la mujer.

Artículo 2.º La Junta así compuesta formará el Pleno de la misma, quien designará de su seno el Vicepresidente, que actuará en suplencia del Presidente.

Artículo 3.º Las Juntas se subdividirán en tres Comisiones, que se formarán con el Vocal Abogado del Estado, con los tres Vocales de designación del Gobernador y con los cinco de libre elección del Protectorado.

Estas Comisiones serán: una jurídica, y de ella formará parte el Abogado del Estado; otra económico-administrativa y otra de Beneficencia y Asistencia social, constando cada una de dichas Comisiones de tres Vocales.

Artículo 4.º Estas Comisiones serán presididas por uno de los Vocales designados por el Pleno.

Artículo 5.º La Comisión Jurídica examinará y propondrá todo lo relativo al aspecto jurídico y legal en que haya de intervenir la Junta provincial.

La Comisión económico-administrativa será la encargada de examinar y dictaminar los presupuestos y cuentas de las Fundaciones antes de elevarlas, para su aprobación, a la Dirección.

La Comisión de Beneficencia y Asistencia pública será la encargada de examinar todo lo relativo a la clasificación y censo de desvalidos, control sobre la asistencia a los mismos y ficheros de estadísticas encomendados a tal fin.

Artículo 6.º Las propuestas, dictámenes y estudios que elaboren cada una de dichas Comisiones serán elevados al Pleno de la Junta provincial, que estará integrado por todos los Vocales de las Comisiones anteriormente citadas, por los representantes de la Comisión gestora provincial y del Ayuntamiento de la capital, por el Vicepresidente y por el Gobernador civil, Presidente de la Junta.

Para que las Comisiones y el Pleno de la Junta deliberen, bastará la concurrencia de la mitad más uno de los miembros que la compongan.

Artículo 7.º Los cargos de Vocales serán honoríficos y gratuitos.

Artículo 8.º Actuará de Secretario en las Juntas provinciales y en las Comisiones en que las mismas se subdividen el Secretario Administrador de la Corporación.

Artículo 9.º En todo lo demás y en cuanto no se oponga al contenido de este Decreto continuará en vigor el artículo 5.º de la Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899.

Dado en Madrid, a seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y T. RRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

JOSÉ ESTADELLA ARNO

Las insistentes iniciativas del Poder público para resolver el problema social de los ciegos desvalidos no alcanzaron hasta hoy, desgraciadamente, la eficacia que sus autores pretendieron y que siempre será deseable.

Sería injusto culpar de ello a las personas que, de seguro competentes y bien intencionadas, fueron encargadas de esa tarea. Se com, rende, en efecto, las enormes dificultades opuestas a esa eficacia, la menor de las cuales no es, seguramente, la complejidad del problema que se pretendió abordar con amplia mirada sintética, cuando convenía una labor previa esencialmente analítica que buscara para los diversos aspectos del problema soluciones no sólo muy distintas, sino en muchos casos de tipos muy diferentes.

A satisfacer esa necesidad tendió el legislador al crear el Patronato Nacional de Ciegos, dependiente del Ministerio de la Gobernación y en su Dirección general de Beneficencia, Patronato encargado de función peculiar y bien diferenciada de la docente o educativa, cual es la de Asistencia ulterior de los ciegos.

Pero esa diferenciación no fué total ni en la práctica resultó tan claramente marcada como, sin duda, pretendió el legislador. Por la composición misma del nuevo Patronato, en que se dió entrada a numerosa representación de elementos docentes, se llegó casi a una confusión de ambas funciones y, por otra parte, la especial contextura del Ministerio de la Gobernación, lógicamente se amplió la esfera de acción al nuevo organismo hasta tocar en los lindes del Orden público.

La nueva organización ministerial, que ha llevado la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, no solamente da ocasión, sino que impone la obligación de insistir en aquella iniciada diferencia-

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 31 DE MARZO DE 1934

AÑO DE 1934

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

ción indispensable en las organizaciones sociales, como de las biológicas, para llegar, mediante la división del trabajo, al máximo perfeccionamiento, con la adecuación de los órganos que han de realizarla.

Afortunadamente, para lograr ese resultado no es necesario prescindir del Patronato actual que, subsistente según Decreto de 16 de junio de 1931, elevado a Ley en 15 de septiembre siguiente, con tan probado celo como imposible eficacia, ha venido actuando. Bastará con acentuar su misión, bien definida, de asistencia pública y con adecuar a ella la previa capacitación de sus miembros componentes.

No habrá de perder por ello su condición de Alto Cuerpo Consultivo, correspondiente a su función y a la categoría profesional y social de sus miembros; pero habrá de sumarse, para que su función sea más constante y definitivamente orientada, una Comisión técnica informadora, dependiente directamente de la Dirección general de Beneficencia y en comunicación constante con ella, que tenga a su frente un Jefe técnico, de reconocida competencia por sus títulos, obras y trabajos anteriores en favor de los ciegos y con probado conocimiento de los problemas de la ceguera y muy especialmente de las posibilidades de los ciegos para ser incorporados en la mayor proporción posible a la vida social y activa de los videntes, dejando de ser verdaderos parásitos sociales.

Si a esas normas modificativas se le une la de simplificar en lo posible la composición del Patronato, suprimiendo en él las representaciones múltiples de organizaciones o tendencias tiflófilas análogas, seguramente podrá lograrse una actividad mayor, una orientación más exactamente apropiada al fin perseguido y, consiguientemente, la eficacia deseada y que hasta ahora no fué posible lograr.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza el Patronato Nacional de Protección de Ciegos, que quedará constituido bajo la Presidencia del Ministro de Trabajo y la Vicepresidencia del Director general de Beneficencia o Asistencia pública, por los Directores generales de Sanidad y de Trabajo y por los Vocales nombrados libremente por el Ministro, que señala las disposiciones de su creación. Uno de estos Vocales designados por el Ministro actuará como Secretario.

Artículo 2.º Como integrante del Patronato y formada por miembros del mismo, cuya designación para ese fin se hará en los respectivos nombramientos, se constituirá, bajo la presidencia del Director general de Beneficencia y la Vicepresidencia de un Jefe técnico, también Vocal del Patronato y nombrado expresamente por el Ministro, una Comisión técnica informativa que actuará de una manera constante y estará encargada de recoger la documentación necesaria y preparar los proyectos de obras de asistencia informados fundamentalmente en el principio de asistencia a los ciegos por el trabajo.

Artículo 3.º El Patronato habrá de quedar constituido en un plazo de ocho días, a partir de la fecha de su

nombramiento y la Comisión técnica en el mismo plazo.

Artículo 4.º Las funciones de la Comisión técnica que habrán de ser realizadas con la mayor urgencia serán las siguientes:

Uno. Estudio y propuesta de las formas en que pueda ser realizada la protección a los ciegos y de las condiciones en que podrían ser aplicadas y que inicialmente versarán sobre:

Primero. Subsidio domiciliario a los ciegos totalmente inválidos.

Segundo. Asistencia, mediante el trabajo en talleres especiales, para los ciegos preparados, y que podrían ser talleres de aprendizaje para los capaces aún de preparación.

Tercero. Asistencia mediante subvenciones a organizaciones de músicos ciegos y músicos que actúen individualmente.

Cuarto. Asistencia especial a ciegos dedicados a profesiones intelectuales; y

Quinto. Establecimiento de Bolsas de Trabajo especiales para ciegos.

Dos. Estudios especiales de Psicología del Ciego, encaminados a su más adecuada orientación profesional.

Artículo 5.º El nombramiento de Jefe técnico sólo podrá recaer en persona de reconocida y eficaz labor tiflófila que se haya traducido en obras especiales, invención o modifi-

cación de procedimientos útiles a los ciegos, posesión de distinciones honoríficas españolas o extranjeras, por su labor tiflófila. Serán condiciones de preferencia poseer títulos superiores universitarios. Percibirá con cargo a los fondos del Patronato el sueldo que se le señale.

Artículo 6.º El Patronato tendrá, además de su función de Asistencia, la Consultiva en cuantas materias crean necesario oír su opinión el Ministro o el Director general de Beneficencia.

Artículo 7.º El Patronato en pleno formulará y elevará a la Dirección general los presupuestos correspondientes a cada una de sus diversas

INGRESOS	PRESUPUESTO		OPERACIONES		DIFERENCIAS	
	autorizado — Pesetas	realizadas — Pesetas	EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas		
1 Rentas	133.350,89	»	»	133.350,89		
2 Bienes provinciales	102.340,00	3.022,00	»	99.318,00		
3 Subvenciones y donativos	1.224.363,93	87.864,69	»	1.136.499,24		
4 Legados y mandas	»	»	»	»		
5 Eventuales y extraordinarios é indemnizaciones	106.800,00	11.210,06	»	95.589,94		
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»		
7 Derechos y tasas	182.475,00	273,95	»	182.201,05		
8 Arbitrios provinciales	4.226.250,00	622.738,30	»	3.603.511,70		
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.459.449,78	146.798,98	»	1.312.650,80		
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	1.398,16	»	345.048,13		
11 Recargos provinciales	503.813,00	»	»	503.813,00		
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»		
13 Crédito provincial	21.303,80	»	»	21.303,80		
14 Recursos especiales	»	»	»	»		
15 Multas	2.200,00	»	»	2.200,00		
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»		
17 Reintegros	70.000,00	8.691,14	»	61.308,86		
18 Fianzas y depósitos	500,00	»	»	500,00		
19 Resultas	4.507.457,12	610.204,04	»	3.897.253,08		
	12.886.749,81	1.492.201,32	»	11.394.548,49		
PAGOS						
1 Obligaciones generales	621.077,43	125.686,61	»	495.390,82		
2 Representación provincial	48.000,00	3.944,43	»	44.055,57		
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»	»		
4 Bienes provinciales	»	»	»	»		
5 Gastos de recaudación	374.047,45	29.858,25	»	344.189,20		
6 Personal y material	986.126,37	259.214,84	»	726.911,53		
7 Salubridad é higiene	20.200,00	»	»	20.200,00		
8 Beneficencia	3.428.046,61	241.142,61	»	3.186.904,00		
9 Asistencia social	98.950,00	1.048,50	»	97.901,50		
10 Instrucción pública	417.185,00	29.686,25	»	387.498,75		
11 Obras públicas y edificios provinciales	1.931.659,83	79.761,04	»	1.851.898,79		
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»		
13 Montes y pesca	78.650,00	4.965,00	»	73.685,00		
14 Agricultura y ganadería	364.100,00	26.150,00	»	337.950,00		
15 Crédito provincial	1.250,00	»	»	1.250,00		
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»		
17 Devoluciones	5.000,00	»	»	5.000,00		
18 Imprevistos	5.000,00	»	»	5.000,00		
19 Resultas	3.987.808,68	662.480,71	»	3.325.327,97		
	12.367.101,37	1.463.938,24	»	10.903.163,13		
EXISTENCIA EN CAJA	»	28.263,08	»	»		

Oviedo, 31 de marzo de 1934.—El Interventor, Manuel Alvarez y Osorio.

instituciones de asistencia. El capital del Patronato será el constituido en cuenta corriente, las fincas adquiridas con sus fondos especiales, las subvenciones concedidas por el Estado y todos los que resulten de sus derechos.

Artículo 8.º El Patronato Nacional de Protección de Ciegos dictará el Reglamento interno por que deba regirse y que someterá a la aprobación del Ministro de Trabajo.

Artículo 9.º El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión dictará todas las disposiciones necesarias para la implantación de este Decreto.

Dado en Madrid, a seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

JOSÉ ESTADELLA ARNÓ

(Gaceta del 8 de abril).

Junta de Plaza y Guarnición de La Coruña

ANUNCIO

El día 30 del actual se celebrará concurso de adquisición de artículos para las distintas guarniciones de esta División, a cuyo efecto se reunirá esta Junta a las 10,30 horas de dicho día en el local que ocupa el Parque de Intendencia de La Coruña.

Los concursantes deberán tener en cuenta además de las condiciones que imponen los pliegos de técnicas y legales, publicadas en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra número 230 de 28 de setiembre de 1932 y pliego de bases publicado en el D. O. número 168 del año 1933, las siguientes:

Los artículos a adquirir y que deberán reunir las condiciones que determina el pliego de las técnicas, son los que a continuación se expresan, en la inteligencia que las cantidades que se consignan para las plazas de Oviedo y Gijón no son fijas, sino únicamente un cálculo aproximado de lo que se consumirá en el mes de junio próximo en que deben ser suministrados.

Para Oviedo: 3.600 raciones de cebada, 3.600 de paja y la leña para cocinas, carbón vegetal y la paja para relleno.

Para Gijón: 1.800 raciones de cebada, 1.800 de paja y la leña para cocinas, carbón vegetal y la paja para relleno.

Las condiciones que regirán en dicho concurso se encuentran de manifiesto en las Comandancias Militares de las distintas plazas, donde se les facilitarán a los concursantes que lo deseen los referidos diarios oficiales, pudiendo interesar más detalles en la Secretaría de la Junta.

Los oferentes podrán hacer el depósito del 5 por 100 en la Caja del Parque de Intendencia de La Coruña hasta las 13 horas del día 29 próximo.

Modelo de proposición:

Sr. Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de La Coruña.

D....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., núm....., enterado del anuncio de concurso que se celebrará el día del actual, para ad-

quisición de los artículos y de los pliegos de condiciones, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su cumplimiento y así como también al de las condiciones impuestas por este anuncio y ofrece para la plaza de....., (indicar plaza).

Artículos....., cantidad máxima que ofrece....., precio.....

(Fecha, firma y rúbrica).

La Coruña, 12 de abril de 1934.— El Teniente Secretario.

R. al núm. 993

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONVOCATORIA

El Tribunal designado para juzgar las oposiciones a dos plazas de Practicantes, una para cada sexo, al servicio del Hospital Psiquiátrico, cuya convocatoria se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 29 de diciembre último, acordó señalar el día 27 del actual, y hora de las cuatro de la tarde, para verificar los ejercicios en el citado Establecimiento, con sujeción al programa publicado en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Marzo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento de los opositores a las referidas plazas.

Oviedo, 19 de abril de 1934.—El Presidente del Tribunal, Eugenio Carrizo.

DELEGACION MARITIMA DE SANTANDER

Relación nominal filiada de los inscriptos para las industrias del mar de esta provincia marítima correspondientes al trozo de la capital y Distritos, que cumplen los 19 años de edad en el actual de 1934 y deben ser comprendidos en el presente alistamiento para el reemplazo de 1935, con arreglo al sorteo verificado en Madrid (Subsecretaría de la Marina civil), en 24 de febrero último, (D. O. número 50), del 28 del mismo mes y cuya fecha de partida resultó ser la del 20 de abril.

El número de orden, inscripción folio y año, nombre de los inscriptos, nombre de los padres, naturaleza y fecha de nacimiento, es como sigue:

Trozo de la capital:

40, 317, 1929, Luis Manuel Felipe Fuiria Riestra, hijo de Manuel y Cristina, de Gijón, 29 agosto 1915.

Trozo de San Vicente de la Barquera:

5, 65, 1932, José María García Estrada, hijo de José y Mercedes, de Tresgrandas, 28 mayo 1915.

8, 9, 1931, José M. Rodríguez Gutiérrez, de Manuel y Milagros de Vilde, 8 junio 1915.

11, 79, 1932, Eliodoro Calo Alerito, de Bruno y Primitiva, de Bustio, 5 julio 1915.

13, 24, 1932, José A. Moncada Arias, de Pedro y Amparo, de Ribadesella, 6 julio 1915.

33, 11, 1932, Julián Díaz Díaz, de Manuel y María, de La Franca, 18 febrero 1915.

35, 5 1933, José Berbes Noriega, de Jenaro y Rafaela, de Colombres, 2 marzo 1915.

Trozo de Requejada:

68, 42, 1932, Martín Teran Pernia, hijo de Isidro y Engracia, de La Franca, 19 abril 1915

Santander, 10 de abril de 1934.— El Jefe del Registro, Marino Portillas.— Visto bueno. El Delegado Marítimo.

R. al núm. 948

DELEGACION MARITIMA DE VIZCAYA

Distrito de Bilbao

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de esta capital, nacidos en la provincia de Oviedo, para servir en la Armada y pertenecientes al reemplazo de 1935, con arreglo a la ley de Reclutamiento de 14 de diciembre de 1933, levantada después del sorteo celebrado en Madrid el 24 de febrero de 1934 (D. O. número 50, página 323), en la que resultó la fecha 20 de abril la señalada como punto de partida para fijar el orden de alistamiento.

Folio 145, Isidoro Llorente, hijo de Ricarda, natural de Niembro, (Llanes) vecino de Bilbao, nació el 10 de febrero de 1915.

Bilbao, 11 de abril de 1934.—El Delegado Marítimo.

R. al núm. 947

SUBDELEGACION MARITIMA DE RIBADESELLA

EDICTO

Don Eduardo Ugalde Echevarria, Subdelegado Marítimo de Ribadesella e instructor del expediente instruido por pérdida de la cédula de inscripción de Antonio Rios Martínez, folio 34/1924, de este Distrito.

Hago saber: Que por Decreto del Ilmo. Sr. Inspector general de Personal y Alistamiento de 31 de marzo último, se declara nulo y sin valor el citado documento, incurriendo en responsabilidad quien haga uso del mismo.

Ribadesella, 13 de abril de 1934.— Eduardo Ugalde.

R. al núm. 988.

ALCALDIAS

DE OVIEDO

ANUNCIO

Por disposición del Sr. Alcalde de esta ciudad se hace saber a todos los vecinos que tienen pendientes de abono recibos por impuesto de vallas, alcantarillado, 1.º y 2.º semestre del año 1933, solares, 3.º y 4.º trimestre del mismo próximo pasado, ejercicio, la obligación en que se encuentran de satisfacer sus débitos, a cuyo fin se les concede un plazo de treinta días a partir de la fecha del presente anuncio, pasados los cuales

los recibos que no hayan sido satisfechos se trasladarán sin más prórroga a la Agencia Ejecutiva municipal para hacerlos efectivos por la vía de apremio.

Oviedo, 17 de Abril de 1934.— Bonifacio Martín.

DE GIJON

Este Ilustre Ayuntamiento, en sesión del día 22 de febrero del corriente año, acordó la venta en subasta pública de una parcela de terreno, sita en el barrio de Santa Olaya de la parroquia de Baldornón, en este término municipal, que mide una superficie total de 480 metros cuadrados y fué valorada por el Sr. Arquitecto municipal en cincuenta y siete pesetas con veintidos céntimos, a razón de ciento cincuenta pesetas día de bueyes; lindante, al Norte con finca propiedad del solicitante y por los demás vientos con camino de monte.

Lo que se hace público a efectos de la Real orden de 19 de Junio de 1901.

Consistoriales de Gijón, a 11 de abril de 1934.—El Alcalde, Gil Fernandez Barcia

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintiseis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por la Sala de lo Civil constituida por los señores que al margen se expresan, los autos del pleito de divorcio tramitados en el Juzgado de primera instancia de Tineo, propuesto por doña Josefa Mayo Bardo, casa'a, mayor de edad y vecina de Carcedo del Monte, representada por el Procurador don Manuel Martínez, dirigida por el Letrado don Luis Martínez, contra su marido don José Mayo Mayo, mayor de edad y también vecino de Carcedo del Monte.

Fallamos:

Que debemos decretar y decretamos el divorcio de doña Josefa Mayo Bardo y don José Mayo Mayo, declarando disuelto el vínculo matrimonial por ellos contraído el día nueve de febrero de mil novecientos veinticuatro. Declaramos cónyuge inocente a la actora y culpable a su marido y demandado don José Mayo Mayo. Mandamos que en cuanto esta sentencia sea firme se proceda a la liquidación de la sociedad conyugal e imponemos todas las costas del juicio al cónyuge culpable don José Mayo Mayo. Cúmplase a su tiempo lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de dicha Ley.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Severiano J. Pedreira, Fausto García, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Lamela.

D. Angel Avarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a 22 de febrero de 1934. En los autos sobre divorcio que procedentes del Juzgado de primera instancia de Castropol, pende ante esta Sala de lo civil, entre partes, de la una como demandante D. José Benito Torviso Yanes, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Taramundi, sin que haya comparecido ante esta Sala y de otra como demandada y reconviniente María Aguila Nieto, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Taramundi, sin que tampoco hubiera comparecido ante esta Sala, en cuyos autos es parte el Ministerio fiscal.

Fallamos:

Que estimando la demanda y estimando en parte la reconvencción, debemos declarar y declaramos el divorcio vincular del matrimonio constituido por D. José Benito Torviso Yanes y D.^a María Aguila Nieto, con fundamento en la causa 7.^a del artículo 3.^o de la Ley de 2 de marzo de 1932 imputable al esposo, cuya culpabilidad declaramos y a quien imponemos el pago de las costas procesales, que den por falta de acuerdo, los hijos menores de edad en poder de la madre no declarada culpable, sin perjuicio de los derechos que al padre otorga el artículo 20 y del cumplimiento por parte de éste de las obligaciones que le son inherentes. Y cúmplase lo dispuesto en los artículos 25 y 69 de la expresada Ley de divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira.—Antonio Argüelles.—José Luis Pintado Jesús García Obeso.

Fué publicada la anterior sentencia por el Magistrado Ponente don Antonio Argüelles Labargaen, el día de hoy, lo que certifico. Oviedo, 22 de febrero de 1934.—P. S., Nicanor García

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos expido la presente en Oviedo, a 24 de febrero de 1934.—Angel Alvarez Morán.

JUZGADOS

DE AVILES

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en diligencias de procedimiento de apremio que se siguen en este Juzgado para cumplimiento de sentencia pronunciada por el Jurado Mixto de la Construcción de Asturias, en juicio verbal propuesto por D. Bernardo Blanco Rodríguez y D. Bernardo Blanco Suarez, vecinos de la parroquia de Miranda en este concejo, contra los herederos de don Constantino Alvarez y Fernandez, vecinos de Viescas, parroquia y concejo de Illas, sobre reclamación de salarios, he acordado sacar a pública subasta la siguiente finca, embargada como de la pertenencia del D. Constantino Alvarez Fernandez:

Una casa de planta alta, con cuadra y pajar, sin número sita en dicho barrio de Viescas, ocupa noventa metros cuadrados y linda por su frente, camino público, y lo mismo por la derecha y atrás, y por la izquierda casa de Manuel Fernandez. Fué tasada en mil seiscientas pesetas, tipo para la subasta.

Para la celebración de dicho remate he señalado el día diez y ocho de Mayo próximo, hora de las once y media de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado.

Por tanto: Quienes deseen tomar parte en el expresado acto, pueden concurrir en los mencionados día, hora y sitio, advirtiéndoles que habrán de consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento de la tasación que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes de ésta y que la indicada casa se saca a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Avilés a doce de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfonso Calvo.—El Secretario, Licenciado, Julio Rodríguez y Meyre.

DE CANGAS DE ONIS

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de instrucción de este partido de Cangas de Onis.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de cinco gallinas y un gallo, éste color rojo oscuro y todas ellas de la raza llamada de Morón, que fueron robadas en la noche del diez al once del actual del gallinero de Emilio Cortina Milledo, vecino de Aballe, concejo de Parres, de este partido, procediéndose a la detención de la persona o personas en cuyo poder fueren halladas, de no justificar su legítima procedencia.

Pués así se tiene acordado en el sumario número 28 de este año, que se instruye por robo.

Dado en Cangas de Onis, a doce de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—R. Bonmati.—El Secretario judicial Lic., Delio Parada.

R. al núm. 979

Edicto

Don José Pérez Sanchez, Juez municipal de Cangas de Onis, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretaría suplente de este Juzgado municipal por defunción del que la desempeñaba, D. José Martínez Menéndez, se anuncia su provisión por

curso de traslado entre Secretarios de la clase C, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.^o del Decreto del Ministerio de Justicia de fecha 31 de Enero del corriente año, (Gaceta 2 de Febrero), pudiendo presentarse las solicitudes documentadas dentro del término de treinta días, ante el señor Juez de primera instancia de Cangas de Onis, a contar desde el día siguiente de su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que para la provisión de la plaza se observarán las reglas de preferencia del artículo 4.^o del mencionado Decreto y que las resultas del concurso se proveerán de acuerdo con la L y orgánica del poder judicial y disposiciones complementarias, y que los habitantes de hecho de este término municipal son 10.051 y de derecho 10.951, no percibiendo más derechos que los que le concede el arancel.

Dado en Cangas de Onis, a diez de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, José Pérez.—El Secretario, Manuel Tejuca.

DE CASTROPOL

Cédula

En sumario que se instruye en este Juzgado por muerte de Andrés Fernández y González, de 65 años de edad, viudo, peatón de Correos, vecino de San Cristóbal, en la parroquia de Piñera de este concejo, el señor Juez de instrucción acordó enterar a José Fernández y Fernández, hijo de aquél, ausente e ignorado paradero del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal,

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Castropol, Abril 12 de 1934.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

R. al núm. 981

DE GIJON

D. Luis Perez y Perez M. Alvargonzalez, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por amenazas, contra Rogelio Diaz Puerta, de 28 años de edad, casado, natural y vecino que fué de Carbainos (Cenero), y en la actualidad en ignorado paradero por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día 9 de mayo próximo y hora de la una de la tarde, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cables, núm. 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a 6 de abril de 1934.—Luis Perez Perez.—P. S. M., Antonio Pizarro.

R. al núm. 939

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento militar de marina:

JANIO GARCIA, Luisa, hija de José, domiciliada últimamente en Avilés; comparecerá en concepto de testigo ante la Audiencia provincial de Oviedo, el día ocho de mayo próximo y hora de las once y media de la mañana, a fin de asistir a las sesiones del juicio oral en causa por robo, instruida por este Juzgado de Oriente de Gijón, entre otros, contra el procesado Luis Infiesta Cores

990

RODRIGUEZ RUISANCHEZ, Lorenzo, vecino de Cangas de Onis y cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá el día treinta de abril actual, a las diez y media de la mañana ante el Tribunal de Derecho de la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir a juicio oral por la causa instruida en el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onis, con el número 127 de 1933, por el delito de robo contra José Robledo.

977

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

SUAREZ MENDEZ, Casimiro, hijo de Antonio y de Plácida, natural de Espina, provincia de Oviedo, de 31 años de edad, domiciliado últimamente en La Habana, calle Va por núm. 5, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia número 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en Gijón, Cuartel de Zapadores, núm. 8, ante el Juez instructor don Juan Quesada Arague, Teniente de Ingenieros del Batallón Zapadores Minadores, número 8, con destino en el mismo, de guarnición en Gijón.

Escuela Tip. de la Residencia provincial